



ACUERDOS DE 14 Y 19 DE JUNIO DE 2024

APERTURA Y VALORACIÓN DEL SOBRE 3

"SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CORPORATIVAS"

VALOR ESTIMADO: 2.784.720 EUROS, IVA EXCLUIDO (LOTE 1 Y 2) Exp. 033/24

En León, a las 10:00 horas del 6 de junio de 2024 quedó constituida la Comisión de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público para proceder a la apertura y calificación de las ofertas del sobre 3 presentadas por los licitadores que han optado al procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada con objeto "Servicio de telecomunicaciones corporativas" y número de expediente 033/24.

La Comisión de Contratación fue constituida satisfactoriamente.

ANTECEDENTES

Primero.- Documento de pliegos y plazo de presentación de ofertas

Los Pliegos de licitación fueron informados favorablemente por Abogacía del Estado el día 20 de marzo de 2024 y se aprueban por el Consejo de Administración el 22 de marzo de 2024 y se recibe la autorización por parte de la Secretaría de Estado de digitalización e inteligencia artificial para la celebración de la presente licitación por el valor estimado indicado. El día 26 de marzo de 2024 se envió el anuncio de licitación al DOUE que se publicó el 27 de marzo de 2024 en DOUE y el mismo 27 de marzo de 2024 en PCSP.

Segundo.- Convocatoria de la comisión de contratación

El 7 de mayo de 2024 se convoca al presente acto. (Se anexa convocatoria).

Tercero.- Plazo de presentación de ofertas y licitadores

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Finalizado el día **3 de mayo de 2024 a las 14:00 horas** el plazo para la presentación de ofertas fijado para la presente licitación en el DOUE y en el anuncio de licitación concurren los siguientes licitadores **dentro de plazo:**



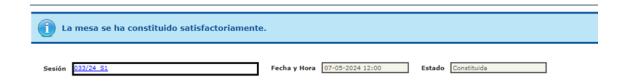




ACTUACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRATACION SOBRE 1

PRIMERO.- Constitución de la comisión de contratación

El lunes 7 de mayo de 2024, la Comisión queda constituida satisfactoriamente.



SEGUNDO.- Acto de apertura documentación general (sobre 1)

El día 7 de mayo de 2024 a las 12:06 horas se inicia el acto de apertura del sobre 1:



El plazo de presentación de ofertas finalizó el 3 de mayo de 2024 a las 14:00 horas. Todas las ofertas se han presentado dentro de plazo.

Se procede a la apertura de los sobres de las licitadoras admitidas en la licitación:



Se genera informe de apertura y de licitadores y se publica en el tablón de la Plataforma de Contratación del Sector Público.







Los licitadores presentados a los distintos Lotes del expediente son los siguientes:

■ TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)

Fecha de recepción de la documentación: 1-05-2024 10:34

LOTE 1: Publicación de servicios y conexionado entre centros.

LOTE 2: Acceso flexible a Internet.

■ GRUPALIA INTERNET S.A. (A47436019)

Fecha de recepción de la documentación: 1-05-2024 11:23

LOTE 2: Acceso flexible a Internet.

Posteriormente, se procede a descargar justificantes de recepción de la documentación y la documentación y se anexan a la presente acta.

La Comisión de Contratación por unanimidad acuerda suspender la sesión de apertura del sobre 1 para recabar informe de solvencia técnica. Tras finalizar la calificación de la documentación que tendrá lugar cuando se reciba el informe de solvencia técnica se procederá a realizar el requerimiento de subsanación, si fuere necesario, a la vista de los acuerdos que adopte la comisión de contratación en relación a la admisión, admisión provisional o exclusión de los licitadores tras valorar toda la documentación del sobre 1.

TERCERO.- Acto de calificación solvencia técnica y documentación general (Sobre 1)

Se reanuda la sesión suspendida el 13 de mayo de 2024, con la misma composición de la Comisión de Contratación.

Se han recibido los informes de solvencia técnica el mismo día 13 de mayo de 2024, para cada uno de los lotes. La Comisión de Contratación por unanimidad acuerda asumir los términos del informe.

LOTE 1: Publicación de servicios y conexionado entre centros

TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

Acredita solvencia técnica

LOTE 2: Acceso flexible a Internet





TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U	Acredita solvencia técnica
GRUPALIA INTERNET S.A.	Acredita solvencia técnica

A continuación, la Comisión procede a la valoración de la documentación general del sobre 1:

1) TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. (A82018474)

Concurre al LOTE 1 y LOTE 2.

LOTE 1 Publicación de servicios y conexionado entre centros

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar- Capacidad de obrar	DEUC Lote 1 ROLECE	Cumple	 Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. La documentación se encuentra firmada electrónicamente y en plataforma. Manifiestan que no tienen intención de subcontratar. (DEUC). Acreditan apoderamiento del firmante de la proposición (DEUC). El objeto social está directa o indirectamente relacionado con el objeto del contrato. (ROLECE) Presenta anexo III de vigencia de los datos del ROLECE. No es una PYME (DEUC) Hay datos personales. El pliego exige declaración de servidores a la primera clasificada (art. 140 LCSP). Presenta Anexo II, pero no cumplimenta la parte de declaración de ubicación de servidores, en caso de resultar primera clasificada se le solicitará la declaración de ubicación de servidores. Declara que no se presenta otra empresa del grupo.
Capacidad de Obrar- Cumplimient o con las obligaciones	DEUC Lote 1 Certificado de TGSS	Cumple	Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya





con la Seguridad Social Capacidad de Obrar- Cumplimient o con las obligaciones	DEUC Lote 1 Certificado AEAT	Cumple	en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas Presenta certificado de estar al corriente con sus obligaciones de la seguridad social de 29 de abril de 2024. Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer
tributarias			clasificado tras la valoración de las ofertas Presenta certificado de estar al corriente con sus obligaciones de la AEAT de 22 de abril de 2024.
Capacidad de Obrar-No prohibición para contratar y No estar incurso en incompatibili dades	DEUC Lote 1 ROLECE	Cumple	No constan prohibiciones de contratar en ROLECE ni se manifiestan incompatibilidades en DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. Presenta anexo II de fecha 26 de abril de 2024
Capacidad de Obrar- Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española.	Anexo IV Datos identificativos	N/A	Empresa española. Documento no necesario.
Solvencia Económica- Patrimonio neto	Cuentas 2022	Cumple	Conforme al PCG se analizarán los siguientes ratios: Para todas las sociedades de capital: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social, en prueba de los cual podrán aportarse cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Ver apartado 14 del PCG y anexo I. Presenta depósito de cuentas anuales de 2022. Presenta cuentas de 2022 donde se comprueba que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social. El DEUC no recoge los ratios objeto de valoración.





Solvencia Económica- Justificante abono y copia póliza seguro	Certificado póliza	Cumple	Presenta certificado de la aseguradora de existencia de un seguro de responsabilidad civil con un capital asegurado de al menos 500.000 €. El periodo de vigencia cubre hasta el 30 de junio de 2024 y certifica a fecha 11 de enero de 2024 que se encuentra al corriente de pago. Al estar vigente a fecha fin de presentación de ofertas es válido, pero en caso de resultar primer clasificado se le solicitará documentación necesaria para verificar su renovación y que sigue vigente.
Solvencia Técnica- Trabajos realizados	Anexo VIII (Lote 1)	Cumple	El día 13 de mayo de 2024 se recibe informe de solvencia técnica. Declaran en la Parte IV del DEUC que cumplen todos los criterios de selección requeridos. No incluye la descripción de los trabajos en el DEUC. Según Informe técnico de fecha 13 de mayo de 2024, los servicios aportados por estar relacionados con el objeto del contrato permitirían acreditar una suma en el periodo de mayor ejecución superior al 70% del importe máximo para el contrato inicial (832.650,00 €). Además, según el informe de solvencia técnica, presenta certificados de correcta ejecución.

Acredita capacidad jurídica y de obrar y solvencia económica y solvencia técnica.

LOTE 2: Acceso flexible a Internet

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar- Capacidad de obrar	DEUC Lote 2 ROLECE	Cumple	 Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. La documentación se encuentra firmada electrónicamente y en plataforma. Manifiestan que no tienen intención de subcontratar. (DEUC). Acreditan apoderamiento del firmante de la proposición (DEUC). El objeto social está directa o indirectamente relacionado con el objeto del contrato. (ROLECE) Presenta anexo III de vigencia de los datos del ROLECE. No es una PYME (DEUC) Hay datos personales. El pliego exige declaración de servidores a la primera clasificada (art. 140 LCSP). Presenta Anexo II, pero no cumplimenta la parte de declaración de ubicación de servidores, en caso de resultar primera clasificada se le





			 solicitará la declaración de ubicación de servidores. Declara que no se presenta otra empresa del grupo. (Anexo V)
Capacidad de Obrar- Cumplimient o con las obligaciones con la Seguridad	DEUC Lote 2 Certificado de TGSS	Cumple	Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas
Social			Presenta certificado de estar al corriente con sus obligaciones de la seguridad social de 29 de abril de 2024.
Capacidad de Obrar- Cumplimient o con las obligaciones tributarias	DEUC Lote 2 Certificado AEAT	Cumple	Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas
			Presenta certificado de estar al corriente con sus obligaciones de la AEAT de 22 de abril de 2024.
Capacidad de Obrar-No prohibición	DEUC Lote 2 ROLECE	Cumple	No constan prohibiciones de contratar en ROLECE ni se manifiestan incompatibilidades en DEUC.
para contratar y No estar incurso en incompatibili dades			Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
			Presenta anexo II de fecha 26 de abril de 2024
Capacidad de Obrar- Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española.	Anexo IV Datos identificativos	N/A	Empresa española. Documento no necesario.
Solvencia Económica- Patrimonio neto	Cuentas 2022	Cumple	Conforme al PCG se analizarán los siguientes ratios: Para todas las sociedades de capital: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social, en prueba de los cual podrán aportarse cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en





			el Registro Mercantil. Ver apartado 14 del PCG y anexo I. Presenta depósito de cuentas anuales de 2022. Presenta cuentas de 2022 donde se comprueba que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social. El DEUC no recoge los ratios objeto de valoración.
Solvencia Económica- Justificante abono y copia póliza seguro	Certificado póliza	Cumple	Presenta certificado de la aseguradora de existencia de un seguro de responsabilidad civil con un capital asegurado de al menos 80.000 €. El periodo de vigencia cubre hasta el 30 de junio de 2024 y certifica a fecha 11 de enero de 2024 que se encuentra al corriente de pago. Al estar vigente a fecha fin de presentación de ofertas es válido, pero en caso de resultar primer clasificado se le solicitará documentación necesaria para verificar su renovación y que sigue vigente.
Solvencia Técnica- Trabajos realizados	Anexo VIII (Lote 2)	Cumple	El día 13 de mayo de 2024 se recibe informe de solvencia técnica. Declaran en la Parte IV del DEUC que cumplen todos los criterios de selección requeridos. No incluye la descripción de los trabajos en el DEUC. Según Informe técnico de fecha 13 de mayo de 2024, los servicios aportados por estar relacionados con el objeto del contrato permitirían acreditar una suma en el periodo de mayor ejecución superior al 70% del importe máximo para el contrato inicial (55.776,00 €) Además, según el informe de solvencia técnica, presenta certificados de correcta ejecución.

Acredita capacidad jurídica y de obrar y solvencia económica y solvencia técnica.

■ GRUPALIA INTERNET S.A. (A47436019)

LOTE 2: Acceso flexible a Internet

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar- Capacidad de obrar	DEUC Lote 2 ROLECE	Cumple	 Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. La documentación se encuentra firmada electrónicamente y en plataforma. Manifiestan que no tienen intención de subcontratar. (DEUC).





			 Acreditan apoderamiento del firmante de la proposición (DEUC). Presenta escrituras de elevación a público de acuerdos sociales de fecha 19 de octubre de 2020 donde se reconoce el apoderamiento del firmante de la proposición. Presenta escrituras de constitución de fecha 15 de noviembre de 1999. El objeto social está directa o indirectamente relacionado con el objeto del contrato. (ROLECE) Presenta anexo III de vigencia de los datos del ROLECE. Sí es una PYME (DEUC) Hay datos personales. El pliego exige declaración de servidores a la primera clasificada (art. 140 LCSP). No presenta Anexo II, donde se incluye la declaración de ubicación de servidores, en caso de resultar primera clasificada se le solicitará la declaración de ubicación de servidores. Declara que no se presenta otra empresa del grupo. (Anexo V)
Capacidad de Obrar- Cumplimient o con las obligaciones con la Seguridad Social	DEUC Lote 2 Certificado de TGSS	Cumple	Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas Presenta certificado de estar al corriente con sus obligaciones de la seguridad social de 30 de abril de 2024.
Capacidad de Obrar- Cumplimient o con las obligaciones tributarias	DEUC Lote 2	Cumple	Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas Se comprueba a través del DEUC que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT. No presenta certificado de estar al corriente con sus obligaciones de la AEAT. En caso de resultar primera clasificada, se le solicitará el certificado.
Capacidad de Obrar-No prohibición para contratar y No estar incurso en incompatibili dades	DEUC Lote 2 ROLECE	Cumple	No constan prohibiciones de contratar en ROLECE ni se manifiestan incompatibilidades en DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.



Capacidad de Obrar- Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española.	Anexo IV Datos identificativos	N/A	Empresa española. Documento no necesario.
Solvencia Económica- Patrimonio neto	Cuentas 2022	Subsanable	Conforme al PCG se analizarán los siguientes ratios: Para todas las sociedades de capital: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social, en prueba de los cual podrán aportarse cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Ver apartado 14 del PCG y anexo l. NO presenta depósito de cuentas anuales de 2022 en el registro mercantil. Presenta el depósito de las cuentas anuales de 2021 pero no es válido para acreditar la solvencia económica conforme al PCG. Presenta las cuentas de 2022 donde se comprueba que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social. DEUC no recoge los ratios objeto de valoración. No recoge Depósito de las cuentas en el registro mercantil. El depósito y legalización de las cuentas anuales es un requisito formal que debe ser subsanado. El Pliego y el Reglamento de la LCAP establece para estos casos que la acreditación tiene lugar mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o para el caso de los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados. Por tanto, el requisito del depósito es exigible a los efectos de tener por acreditado el cumplimiento del requisito. Así lo viene manifestando la doctrina del TACRC. "Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en diversas ocasiones sobre la trascendencia del requisito de acreditar el depósito de las cuentas anuales. Así las cosas, en la Resolución nº 1150/2017 se señalo da respecto que, siguiendo la postura mantenida reiteradamente por este Tribunal, entre otras en Resoluciones 1086/2016, 466/2016 o 747/2016, 315/2017 "es preciso acreditar el depósito de las cuentas anuales, señalando la última de las Resoluciones citadas al respecto lo siguiente: "no cabe duda de que la entidad recurrente



			no simplemente fácticos. La documentación que se ha aportado en el presente caso no acredita en modo alguno la existencia de la actuación calificadora del Registrador ni el cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos en la norma que regula el depósito de las cuentas anuales. Y esta exigencia no es baladí. Ciertamente cuando el legislador establece este procedimiento de calificación jurídica de los títulos presentados no lo hace pensando en que tienen un efecto puramente formal. Por el contrario, la actuación del Registrador acredita el cumplimiento de las condiciones de acceso al Registro Mercantil y, lo que es más importante, la certificación del contenido del Registro, en sus diferentes formas, es la única vía posible para acreditar que las cuentas anuales que se presentan a verificación por parte de la Administración son las que legalmente figuran depositadas en el Registro. Si el legislador no hubiera considerado este requisito como fundamental no habría establecido este sistema de constancia registral y tampoco hubiera exigido en el Reglamento de la LCAP que las cuentas que se presentasen fueran las depositadas en el Registro Mercantil." Es claro, pues, que la razón por la que este Tribunal ha declarado con reiteración que la exigencia de acreditar el depósito de las cuentas no es una mera formalidad radica en que el registro y depósito de las cuentas anuales se produce tras una labor, de carácter material, de calificación de la documentación presentada al Registrador, que permite diferenciar como situaciones jurídicas no equiparables la presentación de las cuentas anuales para su inscripción en el registro, por un lado, de la inscripción propiamente dicha de las cuentas, por otro. En efecto, el registro de las cuentas anuales de una Sociedad en el Registrador se proceda a su registro, distinguiéndose así el acto de registro de la mera presentación de las cuentas al Registro, este último de carácter meramente formal."
Solvencia Económica- Justificante abono y copia póliza seguro	Certificado póliza	Cumple	Presenta certificado de la aseguradora de existencia de un seguro de responsabilidad civil con un capital asegurado de al menos 80.000 €. El periodo de vigencia cubre hasta el 28 de mayo de 2024 y certifica a fecha 29 de enero de 2024 que se encuentra al corriente de pago. Al estar vigente a fecha fin de presentación de ofertas es válido, pero en caso de resultar primer clasificado se le solicitará documentación necesaria para verificar su renovación y que sigue vigente.





Solvencia <u>Técnica-</u> <u>Trabajos</u> <u>realizados</u> Anexo VI (Lote 2)	VIII Cumple	El día 13 de mayo de 2024 se recibe informe de solvencia técnica.		
			Declaran en la Parte IV del DEUC que cumplen todos los criterios de selección requeridos. Describen diferentes trabajos en el DEUC.	
				Según Informe técnico de fecha 13 de mayo de 2024, los servicios aportados por estar relacionados con el objeto del contrato permitirían acreditar una suma en el periodo de mayor ejecución superior al 70% del importe máximo para el contrato inicial (55.776,00 €) Además, según el informe de solvencia técnica, presenta certificados de correcta ejecución.

Acredita capacidad jurídica y de obrar y solvencia técnica.

En cuanto a la solvencia económica la licitadora NO ACREDITA:

Solvencia Económica- Patrimonio Neto

Debe presentar el depósito de las cuentas de 2022 en el registro mercantil o bien presentar un nuevo DEUC donde se recojan y declaren las ratios de patrimonio neto y capital social a través de los cuales se pueda comprobar que se cumple con el requisito de solvencia económica exigidos en el PCG. En caso de optar por la presentación de un nuevo DEUC recogiendo los ratios referidos, de resultar primera clasificada, se le solicitará en ese momento la presentación del depósito de las cuentas anuales de 2022 en el registro mercantil.

A la vista de las actuaciones anteriores se adoptan los siguientes ACUERDOS

Primero.-. Elevado a la Comisión de contratación el informe técnico sobre la solvencia técnica de las licitadoras en los 2 lotes el día 13 de mayo de 2024, se asumen los términos de los informes técnicos.

Segundo.- Se acuerda **ADMITIR** a las siguientes licitadoras y en los Lotes que se indican por haber acreditado en tiempo y forma su capacidad jurídica, de obrar y solvencia técnica y económica:

LOTE 1: Publicación de servicios y conexionado entre centros.

■ TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)

LOTE 2: Acceso flexible a Internet.

■ TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)

Tercero.- Se acuerda la ADMISIÓN PROVISIONAL de las siguientes licitadoras:

LOTE 2: Acceso flexible a Internet.

GRUPALIA INTERNET S.A. (A47436019)

En cuanto a la solvencia económica la licitadora DEBE SUBSANAR:

- Solvencia Económica- Patrimonio Neto
- o Debe presentar el **depósito de las cuentas de 2022** en el registro mercantil o bien presentar un nuevo DEUC donde se recojan y declaren las ratios de patrimonio neto y capital social a través de los cuales se pueda comprobar que se cumple con el requisito de solvencia económica exigidos en el PCG. En caso de optar por la presentación de un nuevo DEUC recogiendo los ratios referidos, de resultar primera clasificada, se le solicitará en ese momento la presentación del depósito de las cuentas anuales de 2022 en el registro mercantil.

Cuarto.- El plazo de subsanación es de tres días hábiles desde la notificación de los acuerdos.





Tal y como se detalla en la "Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas", la documentación se debe remitir a través de la plataforma de contratación del sector público.

Siendo las 16:30 horas del día 13 de mayo de 2024, el presidente da por finalizado el acto y queda suspendida la sesión de apertura y valoración del sobre 1, hasta la recepción de la documentación requerida en subsanación.

Quinto.- Se acuerda se publiquen los acuerdos adoptados.

CUARTO.- Acto de apertura de la documentación general presentada en SUBSANACIÓN (Sobre 1)

El día 17 de mayo de 2024 a las 12:00 horas finalizaba el plazo para que la licitadora requerida presentara la documentación solicitada en subsanación del sobre 1.

El día 15 de mayo de 2024 se comprueba que la licitadora requerida ya ha presentado la documentación a través de la PCSP. El día 16 de mayo de 2024 a las 15:23 horas se recibe un correo electrónico a través del buzón de contratacion@incibe.es en el que la empresa licitadora indica: "Hemos detectado un problema con la documentación aportada en relación a la respuesta realizada en PLACE con fecha 14/05/2024 12:00:25.

Solicitamos por favor nos habiliten en PLACE nuevamente la opción de respuesta para poder subsanar la documentación presentada"

El mismo día INCIBE les remite de nuevo la comunicación a través de PCSP para que puedan remitir la documentación requerida, pero se les recuerda que el plazo de subsanación sigue siendo el mismo, finalizando el plazo el día 17 de mayo de 2024 a las 12:00 horas.

El día 17 de mayo de 2024 a las 14:00 horas, finalizado el plazo presentación, se reúne la Comisión de Contratación con la misma composición y procede a revisar la documentación requerida en subsanación presentada por la licitadora a través de la PCSP el día 16 de mayo de 2024 a las 16:01 horas.

- GRUPALIA INTERNET S.A. (A47436019)
- En cuanto a la solvencia económica la licitadora:

<u>Debía subsanar:</u>

Solvencia Económica- Patrimonio Neto

Debe presentar el **depósito de las cuentas de 2022** en el registro mercantil o bien presentar un nuevo DEUC donde se recojan y declaren las ratios de patrimonio neto y capital social a través de los cuales se pueda comprobar que se cumple con el requisito de solvencia económica exigidos en el PCG.

En caso de optar por la presentación de un nuevo DEUC recogiendo los ratios referidos, de resultar primera clasificada, se le solicitará en ese momento la presentación del depósito de las cuentas anuales de 2022 en el registro mercantil.

Presenta el depósito de las cuentas del año 2022 en el registro mercantil de Madrid junto con las cuentas anuales de 2022 depositadas y se comprueba que los ratios aportados para comprobar que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social son los mismos que los depositados en las cuentas en el registro mercantil por lo tanto, se da por subsanada la documentación requerida.

La Comisión de Contratación a la vista de todo lo expuesto adopta por unanimidad los siguientes: **ACUERDOS**





Primero.- La ADMISIÓN de la siguiente licitadora en fase de subsanación por haber quedado acreditada su capacidad jurídica, de obrar, solvencia técnica y económica, en los términos del Pliego de Características Generales:

LOTE 2: Acceso flexible a Internet.

1. GRUPALIA INTERNET S.A. (A47436019)

Segundo.- Que el acto de apertura de los sobres 2 tenga lugar finalmente el martes, 21 de mayo de 2024, a las 11:00 horas. En dicho acto se procederá a la apertura de los sobres 2 de las siguientes licitadoras:

LOTE 1: Publicación de servicios y conexionado entre centros.

■ TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)

LOTE 2: Acceso flexible a Internet.

- TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)
- **GRUPALIA INTERNET S.A. (A47436019)**

Tercero.- Que se publiquen los acuerdos y se comunique a los interesados cualquier modificación que pueda tener lugar en cuanto a la fecha prevista por medio del anterior acuerdo.

Siendo las 14:30 horas del día 17 de mayo de 2024, el presidente da por finalizado el acto y da por finalizada la sesión.

ACTUACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN AL SOBRE 2

Primero.- Convocatoria de la Comisión de Contratación

El 17 de mayo de 2024 se acuerda la apertura del sobre 2 para el día 21 de mayo de 2024 a las 11:00, convocándose a la Comisión de Contratación en la PCSP con esta fecha.

Segundo.- Constitución de la Comisión de Contratación

La Comisión de Contratación queda constituida satisfactoriamente.

Tercero.- Acto de apertura documentación sujeta a juicio de valor (Sobre 2)

Conforme a los acuerdos de 17 de mayo de 2024 de esta Comisión de Contratación, se abrirá los siguientes sobre correspondientes a los diferentes Lotes.

- LOTE 1: Publicación de servicios y conexionado entre centros.
 - TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)
- LOTE 2: Acceso flexible a Internet.
 - TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)
 - **■** GRUPALIA INTERNET S.A. (A47436019)

El 21 de mayo de 2024 a las 11:00 horas se constituye satisfactoriamente la Comisión de Contratación del sobre 2 que contiene las ofertas sujetas a juicio de valor de los Lotes 1 y 2.



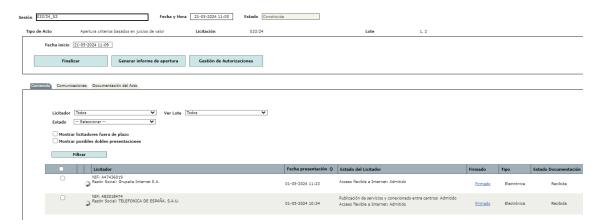




A las 11:09 se inicia el acto de apertura de los criterios sujetos a juicio de valor a través de PCSP:



Se procede a la apertura de los sobres de los licitadores en la licitación y se descarga la documentación:



Se genera el informe de apertura y de licitadores y se procede a su publicación en la PCSP:



La Comisión de Contratación por unanimidad acuerda remitir toda la documentación al equipo técnico a los efectos de su valoración conforme a los criterios recogidos en el Pliego de Características Generales, y suspende la sesión hasta la recepción de los informes técnicos.

La presidente da por finalizado el acto y anuncia que una vez se reciban los informes técnicos, la Comisión volverá a reunirse, a los efectos de celebrar el acto de valoración de la oferta técnica.

Cuarto.- Informe técnico de valoración del sobre 2

El día 4 de junio de 2024 se reciben informen de valoración del sobre 2 de los dos Lotes.

Se reúne de nuevo la Comisión de Contratación el día 5 de junio de 2024, y se procede a la lectura en detalle de los informes cuyas conclusiones son las siguientes:

Informe de valoración del sobre 2 del LOTE 1:





Tras el análisis técnico realizado de la documentación presentada, a continuación se encuentra la tabla de resumen de valoración:

	Telefónica de España, SAU.
Gestión del proyecto. (De 0 a 12 puntos)	12
Servicio anti ataques de denegación de servicio distribuido. (De 0 a 20 puntos)	20
Formación (De 0 a 4 puntos)	4
CUMPLIMIENTO REQUISITOS ¹ PCT	SI
TOTAL	36

Informe de valoración del sobre 2 del LOTE 2:

Tras el análisis técnico realizado de la documentación presentada, a continuación, se encuentra la tabla de resumen de valoración:

	Grupalia Internet S.A.	Telefónica de España, SAU.
Cronograma del proyecto y plan de trabajo. (De 0 a 7 puntos)	7	7
Procedimiento de incidencias y solicitudes. (De 0 a 3 puntos)	1	3
CUMPLIMIENTO REQUISITOS PCT ¹	SI	SI
TOTAL	8	10

La Comisión acuerda por unanimidad asumir los términos del informe e incorporar sus conclusiones a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Comisión de Contratación a la vista de todo lo expuesto adopta por unanimidad los siguientes: **ACUERDOS**

PRIMERO.- Elevado a la Comisión de contratación los informes técnicos sobre la **oferta técnica** del sobre 2 del día 4 de junio de 2024 se asumen todos sus términos.

SEGUNDO.- Que se publiquen en la Plataforma de Contratación del Sector Público el informe de valoración técnica sujeto a juicio de valor.

TERCERO.- Que el acto de apertura de los sobres 3 que contienen los criterios cuantificables tenga lugar finalmente el 6 de junio de 2024, a las 10:00 horas. En dicho acto se procederá a la apertura del sobre 3 de las siguientes licitadoras y para los diferentes Lotes:

LOTE 1: Publicación de servicios y conexionado entre centros.





TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)

LOTE 2: Acceso flexible a Internet.

- TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)
- GRUPALIA INTERNET S.A. (A47436019)

Siendo las 13:30 horas del día 5 de junio de 2024, la presidenta da por finalizado el acto.

ACTUACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRATACION DEL SOBRE 3

Primero.- Convocatoria de la Comisión de Contratación

El 5 de junio de 2024 se acuerda la apertura del sobre 3 para el día 6 de junio de 2024 a las 10:00 horas, convocándose a la Comisión de Contratación en la PCSP con esta fecha.

Segundo.- Constitución de la Comisión de Contratación

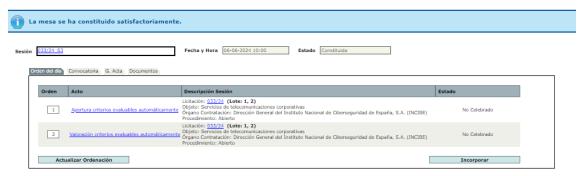
La Comisión de Contratación queda constituida satisfactoriamente.

Tercero.- Acto de apertura documentación de criterios objetivos (Sobre 3)

Conforme a los acuerdos de 5 de junio de 2024 de esta Comisión de Contratación, se abrirá los siguientes sobres 3 correspondientes a los diferentes Lotes.

- LOTE 1: Publicación de servicios y conexionado entre centros.
 - TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)
- LOTE 2: Acceso flexible a Internet.
 - TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)
 - **■** GRUPALIA INTERNET S.A. (A47436019)

El 6 de junio de 2024 a las 10:00 horas se constituye satisfactoriamente la Comisión de Contratación del sobre 3 que contiene los criterios objetivos de los Lotes 1 y 2.



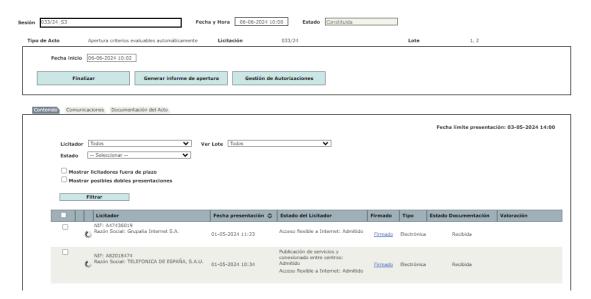
A las 10:02 se inicia el acto de apertura de los criterios objetivos a través de PCSP:







Se procede a la apertura de los sobres de los licitadores en la licitación y se descarga la documentación:



Se genera el informe de apertura y de licitadores y se procede a su publicación en la PCSP:



La Comisión acuerda por unanimidad suspender la sesión para poder realizar una valoración de la documentación presentada.

El mismo día 6 de junio de 2024 se reúne la Comisión de Contratación para la valoración de las ofertas presentadas.

Para la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores se han empleado los criterios previstos en el anexo VI del Pliego de Características Generales.

Cuarto.- Se procede a la lectura de los criterios objetivos y valoración de las ofertas recibidas por cada uno de los Lotes.

LOTE 1: PUBLICACIÓN DE SERVICIOS Y CONEXIONADO ENTRE CENTROS





Conforme al apartado 28 del Pliego de Características Generales se establecen dos criterios objetivos. Los criterios formulados u objetivos tendrán un peso total de 64 puntos del conjunto de la oferta:

1. Oferta económica

Puntos asignados: De 0 a 55 puntos

Para la asignación de la puntuación correspondiente a la valoración económica de las ofertas presentadas se utilizarán los criterios que a continuación se indican:

 En caso de que existan 5 o menos propuestas admitidas en el procedimiento de contratación:

$$Vi = 55 \ x \ \left(\frac{Bi}{Be}\right)^{\left(\frac{1}{8-n}\right)} \forall Bi$$

 En caso de que existan más de 5 propuestas admitidas en el procedimiento de contratación:

$$Vi = 55 x \left(\frac{Bi}{Be}\right)^{(1/2)} \forall Bi$$

Donde:

Vi = Valoración de la propuesta económica presentada en escala de 0-51 puntos

Bi = Baja de la propuesta para la que se quiere determinar la puntuación

Be = Baja de la propuesta más económica de todas las admitidas

n = Número de propuestas admitidas

Ofertas anormalmente bajas y parámetros de estimación de una proposición con valores anormalmente bajos

1.- ¿Cuándo una oferta se considera anormalmente baja?

Para apreciar que la oferta es anormal o desproporcionada se aplicarán los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP. Se considerarán proposiciones con valores anormalmente bajos aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.





Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

La exclusión de ofertas anormalmente bajas, en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos que ya se han realizado.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal deberán darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección de empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación o la posible obtención de una ayuda del Estado.

En el caso en que el órgano de contratación presuma que alguna oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente, solo podrá excluirla de la licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

La Comisión de Contratación pedirá justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el órgano de contratación estimare que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que





hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el 150.1 de la LCSP. Se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando el valor de la oferta sea negativo o cero se le asignará cero puntos y a efectos de aplicar las fórmulas de este Pliego se considerará su oferta como 1€.

Cuando se presenten ofertas de varias empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, se tomarán en consideración, para el cálculo, solamente la oferta más baja de las presentadas por el grupo.

2. Puesta en marcha del servicio

Puntos asignados: De 0 a 9 puntos

El plazo de tiempo máximo a que el licitador se compromete entre la firma de contrato y la consecución del Hito de aceptación deberá ser, como máximo, de 30 días naturales desde la firma del contrato, con un umbral de saciedad de 15 días. Cualquier oferta con un compromiso de plazo superior, será excluida del procedimiento. La fórmula de cálculo será:

$$P(i) = (T min/Ti) X 9$$

Siendo:

- P (i) = Puntuación en este aspecto de la oferta "i"
- Ti = Plazo de tiempo máximo al que el licitador "i" se compromete entre la firma de contrato y la consecución del Hito 2. Se expresará en días naturales.
- Tmin = mínimo de entre todos los Ti ofertados. Se expresará en días naturales.

El valor mínimo (umbral de saciedad) que se usará para el parámetro Pi es de 15 días, aunque en la oferta el plazo comprometido para alcanzar el hito de aceptación hubiera sido inferior a este valor. Por tanto, el periodo inferior a 1 mes alcanza la puntuación máxima de este criterio de valoración con independencia de los días ofertados.

LAS OFERTAS PRESENTAS AL LOTE 1 HAN SIDO LAS SIGUIENTES:

1. TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)

1- Oferta económica:

Concepto	Número (A)	Precio unitario máximo	Precio unitario Oferta (sin IVA) (B)	Precio Total servicio (A*B)	Precio Total por concepto
Instalación, puesta en marcha de todos los	1	810.000,00 €	457.195,30 €	457.195,30 €	457.195,30 €
Soporte y mantenimiento	24	34.500 € /mes	22.903,01 €	549.672,24 €	549.672,24 €
Precio sin IVA.					1.006.867,54 €
IVA (21%)					211.442,18 €
Precio total con IVA					1.218.309,72€





2- Puesta en marcha del servicio:

Puesta en marcha del servicio	Número ⁴
Días naturales a los que se compromete	15

Quinto.- Valoración de las ofertas sujetas a criterios cuantificables

Valoración de la oferta económica (criterio 1):

$Vi = 55 x \left(\frac{Bi}{Be}\right)^{(1/2)} \forall Bi$		OFERTA	PUNTUACIÓN	
TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U.	DE	1.006.867,54	55 puntos	

Análisis de posibles ofertas anormalmente bajas:

Conforme al Pliego de Características Generales. Para apreciar si una oferta es anormalmente baja:

"1.- ¿Cuándo una oferta se considera anormalmente baja?

Para apreciar que la oferta es anormal o desproporcionada se aplicarán los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP. Se considerarán proposiciones con valores anormalmente bajos aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. "

En este caso, al concurrir una única oferta es de aplicación el art. 85 en su apartado primero:





"1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales."

LICITADOR	PRECIO
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U	1.006.867,54 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.638.000,00 €
25 % DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	409.500,00 €
BAJA ANORMAL	1.228.500,00 €

Conforme a las reglas del art. 85 del RGLCAP la oferta presentada por debajo de 1.228.500,00 euros estaría incursa en presunción de temeridad.

Considerando lo anterior, incurriría en baja presuntamente desproporcionada la oferta económica presentada por TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U por un importe de 1.006.867,54 €

Respecto al **plazo de alegaciones a la baja presuntamente desproporcionada**, la Comisión de Contratación opta por aplicar supletoriamente el plazo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP para la justificación de las bajas, de 5 días hábiles, considerando que dicho plazo será suficiente para justificar los precios ofertados por este licitador.

El margen que da al Órgano de Contratación el artículo 149 de la LCSP, para fijar dicho plazo de audiencia, se recoge en la doctrina del TACRC que exponemos a continuación:

Resolución TACRC 406/2018:

"...En cuanto al trámite de audiencia de los licitadores para justificar la viabilidad de su oferta, el artículo 152.3 del TRLCSP se limita a señalar que "cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato", sin fijar el plazo para la realización de dicho trámite. La nueva LCSP, aun no siendo aplicable al contrato que nos ocupa, pero que sirve como pauta interpretativa, establece en su artículo 149.4, siguiendo en ello la DN en su artículo 69.1, que "deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente" los extremos que más adelante señala, sin concretar no obstante su duración temporal.

En fin, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), tampoco fija el plazo. Tratándose de un trámite que tiene por objeto el derecho de defensa de los licitadores, el plazo para su realización ha de ser suficiente, como dice el artículo 149.4 de la nueva LCSP, para permitir a los interesados la defensa de sus intereses mediante la formulación de una justificación razonada de la viabilidad de su oferta. El artículo 152.3 del TRLCSP, interpretado conforme a los artículos 69.1 de la DN y 149.4 de la LCSP, deja a la discrecionalidad del órgano de contratación fijar la duración de dicho plazo, teniendo en cuenta las variables circunstancias de cada caso, siendo el elemento reglado de esa facultad discrecional, que el plazo fijado sea suficiente para justificar razonada y detalladamente la oferta, con relación a los extremos establecidos por la ley. En cuanto al cómputo del plazo, la disposición adicional duodécima del TRLCSP establece que cuando los plazos se hubieran establecido por días se entenderá referidos a días naturales, salvo que se indique que solo deban computarse los días hábiles. Así las cosas, el plazo concedido para presentar la justificación debe ser suficiente para permitir al licitador cuya oferta esté incursa en la presunción de anormalidad justificar razonadamente su viabilidad, en los términos





establecidos por el TRLCSP, plazo que se cuenta desde el día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación en debida forma al interesado (artículo 30.3 de la LPACAP)."

Valoración de puesta en marcha del servicio (criterio 2):

P(i) = (T min/Ti) X 9	OFERTA	PUNTUACIÓN
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.	15	9 puntos

Posteriormente, la Comisión de Contratación procede a la valoración de la oferta.

En la siguiente tabla se recoge el resumen provisional de la oferta y su valoración hasta la recepción de la justificación de la oferta anormalmente baja:

LICITADORAS Precio (0-55) Puesta en marcha del servicio (0-9)		TOTAL puntuación	
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.	55,00	9,00	64,00 puntos.

Sexto.- Resultado final de la valoración para la propuesta de clasificación:

Servicio de telecomunicaciones corporativas LOTE 1	TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.
SOBRE 2	36,00
SOBRE 3	64,00
TOTAL	100,00

LOTE 2: ACCESO FLEXIBLE A INTERNET

Conforme al apartado 28 del Pliego de Características Generales se establecen dos criterios objetivos. Los criterios formulados u objetivos tendrán un peso total de 64 puntos del conjunto de la oferta:

3. Oferta económica

Puntos asignados: De 0 a 80 puntos

Para la asignación de la puntuación correspondiente a la valoración económica de las ofertas presentadas se utilizarán los criterios que a continuación se indican:

 En caso de que existan 5 o menos propuestas admitidas en el procedimiento de contratación:





$$Vi = 80 \ x \left(\frac{Bi}{Be}\right)^{\left(\frac{1}{8-n}\right)} \forall Bi$$

 En caso de que existan más de 5 propuestas admitidas en el procedimiento de contratación:

$$Vi = 80 \ x \left(\frac{Bi}{Be}\right)^{(1/2)} \forall Bi$$

Donde:

Vi = Valoración de la propuesta económica presentada en escala de 0-51 puntos

Bi = Baja de la propuesta para la que se quiere determinar la puntuación

Be = Baja de la propuesta más económica de todas las admitidas

n = Número de propuestas admitidas

Ofertas anormalmente bajas y parámetros de estimación de una proposición con valores anormalmente bajos

1.- ¿Cuándo una oferta se considera anormalmente baja?

Para apreciar que la oferta es anormal o desproporcionada se aplicarán los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP. Se considerarán proposiciones con valores anormalmente bajos aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

La exclusión de ofertas anormalmente bajas, en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos que ya se han realizado.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal deberán darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la





oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección de empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación o la posible obtención de una ayuda del Estado.

En el caso en que el órgano de contratación presuma que alguna oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente, solo podrá excluirla de la licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

La Comisión de Contratación pedirá justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el órgano de contratación estimare que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el 150.1 de la LCSP. Se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando el valor de la oferta sea negativo o cero se le asignará cero puntos y a efectos de aplicar las fórmulas de este Pliego se considerará su oferta como 1€.

Cuando se presenten ofertas de varias empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, se tomarán en consideración, para el cálculo, solamente la oferta más baja de las presentadas por el grupo.





4. Puesta en marcha del servicio

Puntos asignados: De 0 a 10 puntos

El plazo de tiempo máximo a que el licitador se compromete entre la firma de contrato y la consecución del Hito de aceptación deberá ser, como máximo, de 30 días naturales desde la firma del contrato, con un umbral de saciedad de 15 días naturales. Cualquier oferta con un compromiso de plazo superior, será excluida del procedimiento. La fórmula de cálculo será:

$$P(i) = (T min/Ti) X 10$$

Siendo:

P (i) = Puntuación en este aspecto de la oferta "i"

Ti = Plazo de tiempo máximo al que el licitador "i" se compromete entre la firma de contrato y la consecución del Hito 2. Se expresará en días naturales.

Tmin = mínimo de entre todos los Ti ofertados. Se expresará en días naturales.

El valor mínimo (umbral de saciedad) que se usará para el parámetro Pi es de 15, aunque en la oferta el plazo comprometido para alcanzar el hito de aceptación hubiera sido inferior a 15 días naturales. Por tanto, el periodo inferior a 15 días naturales alcanza la puntuación máxima de este criterio de valoración con independencia de los días ofertados.

LAS OFERTAS PRESENTAS AL LOTE 2 HAN SIDO LAS SIGUIENTES:

1.TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (A82018474)

1- Oferta económica:

Concepto	Número primera entrega (A)	Precio unitario máximo por circuito al mes	Número de meses (B)	Precio unitario Oferta (sin IVA) (C)	Precio Total Primera entrega(A*B*C)
Precio unitario por línea	32	83 €	24	42,84 €	32.901,12€

2- Puesta en marcha del servicio

Puesta en marcha del servicio	Número ⁶
Días naturales a los que se compromete	15

2. GRUPALIA INTERNET S.A.





1- Oferta económica:

Concepto	Número primera entrega (A)	Precio unitario máximo por circuito al mes	Número de meses (B)	Precio unitario Oferta (sin IVA) (C)	Precio Total Primera entrega(A*B*C)
Precio unitario por línea	32	83 €	24	75,00€	57.600,00€

2- Puesta en marcha del servicio:

Puesta en marcha del servicio	Número
Días naturales a los que se compromete	20

Quinto.- Valoración de las ofertas sujetas a criterios cuantificables

Valoración de la oferta económica (criterio 1):

$Vi = 80 \ x \left(\frac{Bi}{Be}\right)^{\left(\frac{1}{B-n}\right)} \forall Bi \leftarrow$	OFERTA	PUNTUACIÓN
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.	32.901,12	80 puntos
GRUPALIA INTERNET S.A.	57.600,00	61,14 puntos

Análisis de posibles ofertas anormalmente bajas:

Conforme al Pliego de Características Generales. Para apreciar si una oferta es anormalmente baja:

"1.- ¿Cuándo una oferta se considera anormalmente baja?

Para apreciar que la oferta es anormal o desproporcionada se aplicarán los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP. Se considerarán proposiciones con valores anormalmente bajos aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.





4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. "

En este caso, al concurrir una única oferta es de aplicación el art. 85 en su apartado primero:

"2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta."

LICITADOR	PRECIO
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U	32.901,12 €
GRUPALIA INTERNET	57.600,00€
20% DE LA OFERTA MÁS ALTA:	11.520,00 €
BAJA ANORMAL	46.080,00 €

Conforme a las reglas del art. 85 del RGLCAP la oferta presentada por debajo de 46.080,00 euros estaría incursa en presunción de temeridad.

Considerando lo anterior, incurriría en baja presuntamente desproporcionada la oferta económica presentada por TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U por un importe de 32.901,12 €

Respecto al <u>plazo de alegaciones a la baja presuntamente desproporcionada</u>, la Comisión de Contratación opta por aplicar supletoriamente el plazo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP para la justificación de las bajas, de 5 días hábiles, considerando que dicho plazo será suficiente para justificar los precios ofertados por este licitador.

El margen que da al Órgano de Contratación el artículo 149 de la LCSP, para fijar dicho plazo de audiencia, se recoge en la doctrina del TACRC que exponemos a continuación:

Resolución TACRC 406/2018:

"...En cuanto al trámite de audiencia de los licitadores para justificar la viabilidad de su oferta, el artículo 152.3 del TRLCSP se limita a señalar que "cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato", sin fijar el plazo para la realización de dicho trámite. La nueva LCSP, aun no siendo aplicable al contrato que nos ocupa, pero que sirve como pauta interpretativa, establece en su artículo 149.4, siguiendo en ello la DN en su artículo 69.1, que "deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente" los extremos que más adelante señala, sin concretar no obstante su duración temporal.

En fin, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), tampoco fija el plazo. Tratándose de un trámite que tiene por objeto el derecho de defensa de los licitadores, el plazo para su realización ha de ser suficiente, como dice el artículo 149.4 de la nueva LCSP, para permitir a los interesados la defensa de sus intereses mediante la formulación de una justificación razonada de la viabilidad de su oferta. El artículo 152.3 del TRLCSP, interpretado conforme a los artículos 69.1 de la DN y 149.4 de la LCSP, deja a la discrecionalidad del órgano de contratación fijar la duración





de dicho plazo, teniendo en cuenta las variables circunstancias de cada caso, siendo el elemento reglado de esa facultad discrecional, que el plazo fijado sea suficiente para justificar razonada y detalladamente la oferta, con relación a los extremos establecidos por la ley. En cuanto al cómputo del plazo, la disposición adicional duodécima del TRLCSP establece que cuando los plazos se hubieran establecido por días se entenderá referidos a días naturales, salvo que se indique que solo deban computarse los días hábiles. Así las cosas, el plazo concedido para presentar la justificación debe ser suficiente para permitir al licitador cuya oferta esté incursa en la presunción de anormalidad justificar razonadamente su viabilidad, en los términos establecidos por el TRLCSP, plazo que se cuenta desde el día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación en debida forma al interesado (artículo 30.3 de la LPACAP)."

Valoración de puesta en marcha del servicio (criterio 2):

P(i) = (T min/Ti) X 10	OFERTA	PUNTUACIÓN	
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.	15	10 puntos	
GRUPALIA INTERNET S.A.	20	7,5 puntos	

Posteriormente, la Comisión de Contratación procede a la valoración de la oferta.

En la siguiente tabla se recoge el resumen provisional de las oferta y su valoración hasta la recepción de la justificación de la oferta anormalmente baja por parte de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

LICITADORAS	Precio (0-80)	Puesta en marcha del servicio (0-10)	TOTAL puntuación
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.	80,00	10,00	90,00 puntos.
GRUPALIA INTERNET S.A.	61,14	7,5	68,64 puntos

Sexto.- Resultado final de la valoración para la propuesta de clasificación:

Servicio de telecomunicaciones corporativas LOTE 1	TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.	GRUPALIA INTERNET S.A.
SOBRE 2	10,00	8,00
SOBRE 3	90,00	68,64





ΤΟΤΔΙ	100.00	76,64
IOIAL	100,00	10,07

Tras el análisis de la documentación y su valoración, la Comisión de contratación adopta por unanimidad los siguientes: **ACUERDOS**

PRIMERO.- Aprobar las siguientes PROPUESTAS PROVISIONALES DE CLASIFICACIÓN

LOTE 1: PUBLICACIÓN DE SERVICIOS Y CONEXIONADO ENTRE CENTROS

1- TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.

100,00 puntos

LOTE 2: ACCESO FLEXIBLE A INTERNET

1- TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

100,00 puntos

2- GRUPALIA INTERNET S.A.

76,64 puntos

SEGUNDO.- A la vista de que hay ofertas que presuntamente pueden ser consideradas anormalmente bajas, se procede a analizar los pliegos, indicando que el apartado 19 del Pliego de Características Generales establecen que "El órgano de contratación acordará la adjudicación de los contratos a la oferta más ventajosa según los criterios definidos en el Pliego debiendo ser acreditados documentalmente por los licitadores a efectos de poder ponderar y asignar las puntuaciones resultantes. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el apartado siguiente. Para realizar dicha clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este Pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Asimismo, el Anexo VI (apartado 28) del Pliego de Características Generales establece que se consideran presuntamente desproporcionadas o anormales:

"1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. (...)"

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la Comisión de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada. El procedimiento para apreciar las proposiciones desproporcionadas o anormales es el previsto en el artículo 149 Ley 9/2017 De Contratos Sector Público. Cuando se presenten ofertas de varias empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, se tomarán en consideración, para el cálculo de la media, solamente la oferta más alta de las presentadas por el grupo."

En este sentido, al amparo de lo establecido tanto en el Pliego de Características Generales como en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos Sector Público, la Comisión de Contratación acuerda por unanimidad <u>dar audiencia</u> a la licitadora **TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.** para que justifique la valoración de su oferta económica tanto en el **LOTE 1** como en el **LOTE 2** y que <u>por cada uno de los LOTES</u> precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:





- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción,
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201,
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Consecuentemente, se concede a la licitadora un plazo de audiencia de <u>CINCO (5) días hábiles, desde la comunicación de estos acuerdos</u> para que remita a INCIBE a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la justificación de los valores de su oferta económica en los LOTES 1 Y 2 precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimento de los requisitos de los Pliegos.

La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a excluirla de la clasificación provisional de las ofertas.

Recibida la justificación de la oferta, en los términos del presente acuerdo y del artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se procederá a elaborar el informe técnico oportuno y a aprobar y elevar la propuesta de clasificación de las ofertas al órgano competente.

TERCERO.- Se publiquen los acuerdos adoptados

Se acuerda se publiquen los acuerdos adoptados y se incluyan las valoraciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Comisión volverá a reunirse recibida la justificación de la oferta anormalmente baja, para la valoración total de las ofertas y para aprobar las propuestas de clasificación en los lotes 1 y 2.

Siendo las 14:00 horas del 6 de junio de 2024, el Presidente suspende el acto y solicita se publiquen los acuerdos adoptados.

(Los acuerdos se validan por todos los miembros de la Comisión el 10 de junio de 2024 y se procede a su publicación el 11 de junio de 2024)

SEXTO.- Apertura y valoración de la documentación justificativa de la oferta anormalmente baja de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. LOTE 1 y LOTE 2

El plazo para la presentación de la documentación del primer clasificado del art. 150.2 LCSP finaliza el día 18 de junio de 2024.

Con fecha 14 de junio de 2024, se detecta que la licitadora requerida ya ha presentado la documentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y a las 08:35 se reúne la Comisión de Contratación e inicia el acto de apertura de la justificación de las ofertas presuntamente anormalmente bajas del Lote 1 y Lote 2.







Se procede a la apertura y descarga de la documentación presentada:



Una vez descargada la documentación presentada por TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U se da traslado de la misma al equipo técnico para su valoración.

El informe de valoración del equipo técnico se recibe el día 17 de junio de 2024 por lo que la Comisión de Contratación procederá a valorarlo en un momento posterior cuando pueda reunirse.

Con fecha 19 de junio de 2024 a las 12:00 se reune la Comisión de Contratación para valorar los informes técnicos sobre la justificación de la oferta económica de los Lotes 1 y 2 de Telefónica de España S.A.U.

Las conclusiones de los informes de los diferentes Lotes son las siguientes:

LOTE 1:

3. CONCLUSIONES

El análisis pormenorizado de la justificación económica muestra que la desviación frente al presupuesto de la licitación viene determinada por un ajuste en el precio de venta, que está adaptado a la estructura de costes de la empresa y su despliegue de infraestructura, así como a ventajas competitivas con los fabricantes y la disponibilidad por parte del contratista de personal especializado y los servicios solicitados.

Todo ello permite al licitador estar en disposición de efectuar los trabajos garantizando su ejecución sin que la calidad y la satisfacción se vean afectadas.

Finalmente, se concluye que los argumentos de Telefónica de España, SAU justifican de forma suficiente la oferta económica realizada para la ejecución del contrato "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CORPORATIVAS - LOTE 1: PUBLICACIÓN DE SERVICIOS Y CONEXIONADO ENTRE CENTROS". Expediente 033/24 (Lote 1).

LOTE 2:

3. CONCLUSIONES

El análisis pormenorizado de la justificación económica muestra que la desviación frente al presupuesto de la licitación viene determinada por un ajuste en el precio de venta, que está adaptado al precio de venta al Gran Público (canales online) del contratista para el producto adaptado a las necesidades adicionales solicitadas en el pliego, así como a la disponibilidad por parte del contratista de personal especializado y los servicios solicitados.

Todo ello permite al licitador estar en disposición de efectuar los trabajos garantizando su ejecución sin que la calidad y la satisfacción se vean afectadas.

Finalmente, se concluye que los argumentos de Telefónica de España, SAU justifican de forma suficiente la oferta económica realizada para la ejecución del contrato "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CORPORATIVAS - LOTE 2: ACCESO FLEXIBLE A INTERNET". Expediente 033/24 (Lote 2).





Tras el análisis, la Comisión de Contratación asume por unanimidad los términos del informe de valoración de la justificación de la oferta anormalmente baja.

Sentado lo anterior, la Comisión de Contratación adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar los informes de día 17 de junio de 2024, de valoración de alegaciones emitidas sobre las presuntas bajas temerarias de los Lotes 1 y 2, concluyendo que quedan justificadas las ofertas económicas presentadad por la licitadora TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. y que por tanto se admiten y valoran las ofertas, a efectos de las correspondientes clasificaciones.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente propuesta de clasificación definitiva de las ofertas y elevar la misma para su aprobación al Consejo de Administración de INCIBE:

LOTE 1: PUBLICACIÓN DE SERVICIOS Y CONEXIONADO ENTRE CENTROS

1- TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.

100,00 puntos

LOTE 2: ACCESO FLEXIBLE A INTERNET

1- TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

100,00 puntos

2- GRUPALIA INTERNET S.A.

76,64 puntos

TERCERO.- Conforme al artículo 150 de la LCSP tras la aprobación de la Clasificación de las ofertas por el Consejo de Administración se procederá a requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aguél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. El órgano de contratación adjudicará el contrato tras la recepción y evaluación de que la documentación es correcta.

CUARTO.- Se acuerda se publiquen los acuerdos adoptados.

Siendo las 13:30 horas del día 19 de junio de 2024 el presidente da por finalizado el acto y la sesión.